



Normas relativas a Derechos de las Asociaciones de Funcionarios e Instancias de Participación

María-José Lira Marti Abogada Mg. Derecho Público Noviembre 2021

Antes de empezar



Siempre Positivos y Positivas



Compartir y aportar ideas



Respetar las visiones y opiniones



Teléfono en modo vibrador o silencio

Generales

Presentación

Tiempo Clases

Evaluación

Contenidos Curso

Contenido Curso

Nociones Básicas del Derecho Administrativo

Deberes y Derechos de los Funcionarios Públicos

Carrera Funcionaria

Personal a Contrata y Confianza Legítima

Contenido Curso

Derecho de Asociación

Asociación de Funcionarios Públicos

Nociones Básicas del Derecho Administrativo

Concepto Principios Normas de Aplicación General



Derecho Administrativo

Derecho estatutario

- Derecho Común del sector público
- Regula la creación y relaciones de la Administración Pública
- En principio se sustrae del derecho común

Concepto

 Parte del Derecho Público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de la Administración Pública, las relaciones entre sus órganos y entre estos y otros sujetos.

Concepto: Patricio Aylwin

- Desde la perspectiva de los servicios públicos.
 "Es el que rige la organización y funcionamiento de los servicios públicos."
- Desde la perspectiva de su rol. "Es el que rige la actividad concreta y práctica que el Estado realiza para el cumplimiento directo e inmediato de sus cometidos."

Elementos

- Se trata de un derecho público
- Es el derecho común de la Administración Pública
- Requiere de la Administración Pública
- Es un derecho de equilibrio

¿Cuándo se aplica?

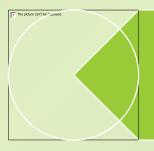
- A los actos que realiza la Administración, salvo actué como sujeto sometido enteramente al derecho común.
- Realización de labores que los particulares no pueden realizar (caso a caso)
- Teoría de los Actos Separables

Características

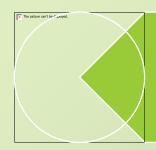
- Jerarquizado
- Contingencia y variabilidad
- Complejidad de sus normas
- Precario

Instrumento al servicio del ciudadano

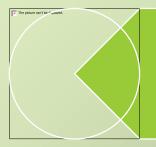
Regula:



Organización y Funcionamiento órganos de la administración del Estado



Relación de la administración con los ciudadanos



Relación de la administración y sus funcionarios

Legalidad

- Actuación de los órganos estatales conforme al ordenamiento jurídico
- Limitación jurídica al actuar de la Administración, al poder público
- Administración NO puede seguir libremente sus fines
- Autorización previa (habilitación), dentro de su competencia y solo con las atribuciones otorgadas

Reserva Legal

- Prohibición para la Administración de actuar de manera contraria a la ley y la CPR
- Administración solo puede actuar cuando una ley la autorice

Protección de la Confianza Legítima

- Actuaciones precedentes de la Administración pueden generar en los administrados la confianza de igual actuación en situaciones semejantes
- Seguridad Jurídica
- Deberes:
 - Actuación Coherente
 - Vinculatoriedad del precedente administrativo
 - Anticipación
 - Otorgar plazo para conocimiento

Cooperación

- Entre Estado y Sociedad
- Materialización
 - Creación de instancias de participación experta
 - Creación de instancias de participación ciudadana
 - Participación en el ejercicio de una potestad administrativa
 - Mecanismos de incentivo a particulares
 - Motivación basada en la exención de aplicación de normas
 - Reconocimiento de entidades certificadoras

Probidad y Publicidad

Probidad: Conducta funcionaria intachable, desempeño honesto y leal de la función o cargo, preeminencia del interés general sobre el particular

Publicidad de los actos de la Administración

- Contenidos
- Fundamentos

Estado Social y Derechos Sociales

Deber garante del Estado en materia de derechos sociales

Estado al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común, para lo que debe <u>contribuir</u> a crear las condiciones sociales que permitan realización espiritual y material.

Función establecida como tal, mas no se indica el cómo se ejecuta (estado subsidiario)

Garantía Patrimonial

Expropiación

Estado es responsable del daño que ocasionen sus órganos y funcionarios

Principales Leyes

- 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 18.834 Estatuto Administrativo

Otras Leyes de Aplicación General

- Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios
- Decreto 250 Reglamento de la Ley 19.886
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública
- Ley de Presupuesto
- Ley 20.730 Regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios

Volvemos en 10 minutos



Deberes y Derechos Funcionarios

Derecho Funcionario
Estatuto Administrativo General
Vinculo Jurídico Funcionarios
Obligaciones Funcionarias
Derechos Funcionarios



Derecho Funcionario

Serie de normas que conforman el marco regulatorio de la relación entre el Estado-Empleador con sus Funcionarios

- CPR (art. 38 inciso 1°)
- LOCBGAE (art. 43 al 51) Carrera Funcionaria
- LOCBGAE (art. 52 al 68) Probidad
- Estatuto Administrativo
- Decreto Nº 1825 del 10.09.1998 Calificaciones
- Decreto Nº 69 del 30.01.2004 Concursos
- Ley N° 19.882 Servicio Civil y Alta Dirección Pública

Estatuto Administrativo: Ley 18.834

Concepto

 Texto normativo con rango legal, que regula de manera exclusiva la relación entre el Estado y sus funcionarios.

Contenido

Tipos de empleos Obligaciones

Ingreso
 Responsabilidades

Carrera Funcionaria
 Cesación de funciones

Derechos
 Reclamaciones

Ámbito de Aplicación (art. 1°)

- Funcionarios de Ministerios, Delegaciones, servicios públicos centralizados y descentralizados.
- Exclusión: Contraloría, Banco Central, FFAA, Carabineros, PDI, GORES, Municipalidades, CNTV, Empresas Públicas. Otros de acuerdo a la ley que los crea (MP, Defensoría de la Niñez, CPLT, INDH, SENADIS, CORFO)

Vínculo Jurídico Estado/Funcionarios

- Planta
- Contrata
- Prestadores de Servicio a Honorarios
- Código del Trabajo

Obligaciones Funcionarias (art. 61 al 88 EA)

Desempeño personal, regular y continuo del cargo

Orientar desarrollo de funciones al cumplimiento de los objetivos del servicio

Realizar labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia

Cumplir la jornada y realizar trabajos extraordinarios

Cumplir destinaciones y comisiones de servicio (cometidos funcionarios)

Obligaciones Funcionarias (art. 61 al 88 EA)

Obedecer órdenes del superior jerárquico

Obedecer estrictamente el principio de probidad

Deber de Reserva y Secreto

Observar vida social acorde a la dignidad del cargo

Fidelidad en los datos personales y familiares requeridos

Obligaciones Funcionarias (art. 61 al 88 EA)

Deber de Denunciar crímenes y simples delitos, hechos atentatorios a la probidad

Rendir Fianza

Justificarse ante el superior por los cargos que se le formulen con publicidad

Obligaciones Autoridades y Jefaturas (art. 64EA)

Ejercer Control Jerárquico permanente (funciones/funcionarios)

Velar permanentemente por el cumplimiento de planes y aplicación de las normas

Desempeño ecuánime, instrucciones claras y objetivas de aplicación general

Representación

Deber de obediencia a las ordenes impartidas por el superior

Ordenes llegales

Representación por escrito

Superior insiste en orden, debe hacerlo por escrito

Debe cumplirse la orden, funcionario exento de responsabilidad

Información al superior de ambos (5 días)



Retomamos en 10 minutos

Derechos Funcionarios (art. 89 al 92 EA)

- Estabilidad en el empleo
- Ascenso
- Participar en concursos
- Feriados
- Permisos
- Licencias
- Asistencia en caso de accidentes o enfermedad profesional
- Capacitación
- Prestaciones y beneficios previsionales y de bienestar
- Protección de la maternidad

Derechos Funcionarios (art. 89 al 92 EA)

- Defensa legal
- Protección en caso de denuncias (art. 61 k)
- Uso de vivienda fiscal (gratuita/onerosa)
- Permuta de cargos

Carrera Funcionaria

Concepto
Ingreso
Empleo a Prueba
Capacitaciones
Calificaciones



Carrera Funcionaria (art. 17 al 60 EA)

Concepto (art. 3° letra f) EA)

- Sistema integral de regulación del empleo público,
- Aplica al personal titular de planta
- Garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones

Ingreso

- Concurso Público
- Empleo a Prueba

Empleo a Prueba

Parte del proceso de selección

Optativa (debe contemplarse en las bases)

3 a 6 meses

Se considera a contrata

30 días antes del término se evalúa, si está bien evaluado pasa a la planta en calidad de titular

Capacitación (art. 26 al 31 EA)

Tipos: Promoción-Perfeccionamiento-Voluntaria

Estudios formativos (básica, media, pre y post grado) no son capacitación

Cursos que solo exijan asistencia y menores de 20 horas solo voluntarias

Mientras se cursa, se paga sueldo, si son fuera de horario dan derecho a tiempo compensatorio

No cumplimiento: reembolso gastos, responsabilidad administrativa

Calificaciones (art. 32 al 52 EA)

Evaluación del desempeño y aptitudes

Planta y contrata (anualmente, septiembre/agosto)

Junta Calificadora (RRHH/Mas altas Jerarquías/Representante Personal, gremio solo voz)

No son calificados: funcionarios con menos de 6 meses de funciones.

Informes de desempeño, precalificaciones

Apelables

Calificaciones (art. 32 al 52 EA)

Lista 4 o dos años en lista 3: Salida del servicio

Escalafón

Anotaciones: De Mérito / De Demérito

Funcionarios a Contrata y Confianza Legítima



Personal A Contrata (art. 10 EA)

Empleo de carácter transitorio

31 de diciembre salvo prórroga con 30 días de anticipación

Limite: 20% de la dotación de planta. Modificable

No pueden ejercer labores de jefatura, salvo ley expresa.

Confianza Legítima

Protección laboral

Basada en la coherencia del actuar de la Administración

Procede

- No renovación
- Renovación en otro grado
- Término anticipado

Supuesto

Dos o mas renovaciones anteriores

Derecho de Asociación para Funcionarios Públicos

Marco Legal Prohibiciones y sus Fundamentos Negociaciones y Paralizaciones Opciones para la nueva Constitución



Art. 19° N° 15° inc. 1° y 3°:

La Constitución asegura a todas las personas:

El derecho de asociarse sin permiso previo.



Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación

Art. 19° N° 16° inc. 6° CPR:

 La Constitución asegura a todas las personas: Libertad de Trabajo y su Protección

No podrán declararse en Huelga los funcionarios del Estado ni de las Municipalidades.

Otros que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, economía, abastecimiento o seguridad nacional.

Art. 84° letra i) Estatuto Administrativo:

• El Funcionario está afecto a la siguiente **Prohibición**:

Organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado;

Dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de las actividades, totales o parciales

Retención indebida de personas o bienes

Actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la Administración

Art. 11° Ley 12.927 Sobre Seguridad del Estado:

- Toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga de los servicios públicos, o de utilidad pública, o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio producidos sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones del orden público o perturbaciones en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales, constituye delito y será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio.
- En la misma pena incurrirán los que **induzcan, inciten o fomenten** alguno de los **actos ilícitos** a que se refiere el inciso anterior.

Art. 3° inc. 1 y 2 Ley 19.296 Sobre Asociaciones de Funcionarios

 La afiliación a una asociación de funcionarios será VOluntaria, personal e indelegable.

• Nadie podrá ser obligado a afiliarse a una organización de funcionarios para desempeñar un empleo o desarrollar una actividad. Tampoco podrá impedirse su desafiliación.

Asociarse/Afiliarse sin previa autorización.

Facultad de los trabajadores para organizarse en sindicatos, ejercer la acción y promoción sindical, sin impedimento alguno, solo con la condición de sujetarse a la ley y a los estatutos que los mismos

trabajadores se dan.

Libertad Sindica

No confundamos...

Huelga

Periodo de tiempo en el que es suspendido el contrato de trabajo respecto a los trabajadores y del empleador que se encuentran involucrados en el proceso de negociación colectiva

No contemplada en la normativa.

Detener una actividad, generalmente de manera planificada y con convocatoria

Situación conforme al Ordenamiento Jurídico

No tienen derecho a sindicarse

No tienen reconocido expresamente el derecho a negociar colectivamente

No tienen derecho a Huelga ni a Paralización

Fundamentos de las prohibiciones a funcionarios en material Sindical

Servicio Público debe satisfacer de manera regular y contía necesidades públicas

Remuneraciones y beneficios se fijan por ley

Administración no lucra

Rol del Servidor Público

Fundamentos de las prohibiciones a funcionarios en material Sindical

Funcionarios tienen otros beneficios: inamovilidad/carrera funcionaria

Estado no puede considerarse como mal empleador

Imposibilidad de la Administración de negociar con fondos fiscales

Imposibilidad de que otros presenten los servicios públicos

Provocar daños

¿Qué posibilidad tienen los funcionarios?

- Agruparse en Asociaciones de Funcionarios
- Derecho que no contiene la posibilidad de huelga, paralización ni negociar colectivamente

- ¿Qué pasa en los hechos?
 - De facto: Se constituyen sindicatos
 - Se negocia colectivamente
 - Se paralizan funciones

· ¿Qué consecuencias favorables han acarreado estas acciones?

- Creaciones de "Mesas de Diálogos"
- Suscripción de "Protocolos de Acuerdo"
- Peticiones ya no solo en temas de remuneraciones o beneficios, abarcando condiciones de trabajo, modificación de leyes

¿Qué consecuencias ha adoptado la Administración para impedir o contrarrestar paralizaciones?

- Descuentos
- Sanciones disciplinarias
- Querellas por ley de seguridad
- reemplazos

Opciones en la nueva Constitución

Reconocer y Reglar el Derecho a Negociar Colectivamente

Precisar:

- Procedimiento
- Períodos
- Ámbitos (niveles, sectores)
- Determinación de órganos en que puede negociarse y cuales no
- Determinación de autoridades con capacidad de negociar
- Materias susceptibles de ser negociadas
- Unificar calidades jurídico/contractuales
- Derecho a paralización/reemplazo

Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado – Ley 19.296

Generalidades Finalidades y Atribuciones Derechos: Solicitud de Información Permisos Fuero Dictámenes CGR

